



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Aljucén y El Carrascalejo, provincia de Badajoz, así como la clasificación de los puestos de Secretaría resultantes.

(2016060939)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, para la disolución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Aljucén y El Carrascalejo, así como la clasificación de los puestos resultantes como Secretaría eximida de la obligación de mantener el puesto reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones de municipios constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme determina el artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

La Junta Administrativa de la Agrupación ha adoptado acuerdo proponiendo la disolución de la Agrupación, remitiéndolo a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación.

Los Ayuntamientos de El Carrascalejo y Aljucén, ambos de la provincia de Badajoz, mediante acuerdos adoptados en sesiones plenarios de 23 de junio de 2015 y 9 de julio de 2015, respectivamente, manifestaron su voluntad de disolver la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, proponiendo la clasificación del puesto resultante en ambas entidades como Secretaría eximida de la obligación de mantener el puesto reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Sometido a información pública el acuerdo de disolución no se han presentado alegaciones, según certificación emitida al efecto por las respectivas Corporaciones, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo inicial de disolución de la agrupación.

Por su parte, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente de disolución de la Agrupación Aljucén-El Carrascalejo. Asimismo, el funcionario habilitado nacional que viene desempeñando temporalmente las funciones públicas reservadas no ha formulado alegaciones y la Diputación provincial de Badajoz, mediante informe preceptivo pero no vinculante, ha propuesto



acudir a la excepcionalidad prevista en el apartado 3.º del artículo 3 del citado Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones en entidades locales para el sosteimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, que permite que la agrupación pueda alcanzar y constituirse con un máximo de tres miembros.

No obstante lo anterior, dado que concurren los requisitos presupuestarios y de población que prevé el citado artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y dentro de su potestad municipal de autoorganización la voluntad de ambas entidades locales ha sido optar por la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría, acudiendo a la fórmula de provisión que dicho precepto prevé, como es la acumulación de funciones mediante nombramiento a favor de funcionario de habilitación nacional; sin perjuicio de un ulterior acuerdo de constitución de agrupación con otras entidades locales.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo (DOE núm. 48, de 11 marzo); informándose por la Diputación Provincial de Badajoz, así como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia y dada audiencia a los funcionarios interesados.

La aprobación de los expedientes de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, así como el artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE. extraordinario nº 5, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Secretaría General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las Entidades Locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 17.1.h) del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, de la Junta de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Aljucén y El Carrascalejo, provincia de Badajoz, la cual se trataba de una Agrupación Secretarial eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.



Segundo. Atendiendo los criterios establecidos en el artículo 4.1.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, se disuelve la Agrupación Secretarial eximida formada por los municipios de Aljucén y El Carrascalejo, resultando la clasificación de los correspondientes puestos de Secretaría de ambos municipios como "Secretaría eximida". Quedan, pues, ambas entidades locales eximidas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría, debiendo ser ejercidas las funciones reservadas por alguna de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, concretamente, mediante nombramiento en acumulación de funciones por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional conforme determina el artículo 31.2º del citado reglamento; subsidiariamente, por el servicio de asistencia a municipios de la respectiva Diputación Provincial.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y dar traslado a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Mérida, 10 de junio de 2016.

La Secretaria General de Política Territorial y
Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ